Proyecto de Ley Nº 5458/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:00pm

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, INCORPORANDO UNA CAUSAL DE VACANCIA

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, INCORPORANDO UNA CAUSAL DE VACANCIA

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad incorporar la causal de vacancia por incumplimiento de pago de deuda alimentaria.

Artículo 3. Modificación del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972
Se modifica el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el siguiente texto:

> "**Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor**
> El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:
> 1. Muerte;
> 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
> 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
> 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
> 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
> 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
> 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. Incumplir con el pago de la deuda alimentaria siendo incorporado al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."

Lima, 19 de junio de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 18:13:32-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 18:13:21-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:53:33-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 12:52:10-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 15:44:09-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 16:48:52-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 15:56:18-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 18:37:51-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5458/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución estable en su artículo 4 la protección especial de los niños:

> "**Artículo 4**. La **comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente**, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley." (Resaltado agregado)

Dicha norma establece una adecuada protección a los menores de edad considerando su vulnerabilidad. Conviene mencionar que el Tribunal Constitucional resalta el interés superior del niño y la especial protección a los menores:

> "*El interés superior del niño y su calidad de sujeto de especial protección*
> 5. La niñez constituye un grupo de interés y de protección especial y prioritario del Estado. En efecto, el artículo 4 de la Constitución así lo ha considerado, al establecer que "la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño y al adolescente".
> 6. Esto presupone **colocar a los niños en un lugar de singular relevancia en el diseño e implementación de las políticas públicas, dada su particular vulnerabilidad**, al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión. Por ello, requieren **especial atención** por parte de la familia, la sociedad y el **Estado**, a fin de que puedan alcanzar el **pleno desarrollo de su personalidad**." (Resaltado nuestro)

En ese sentido, el Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, establece en su Título Preliminar lo siguiente:

> "**Artículo I.- Definición.-**
> Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce **hasta cumplir los dieciocho años de edad**.
> El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario." (Resaltado agregado)

En atención a dicho reconocimiento, es deber del Estado proteger a los niños y adolescentes, lo cual incluye asegurar que los menores reciban alimentos de sus progenitores. En ese sentido el artículo 92 del mencionado Código de los Niños y Adolescentes dispone lo siguiente:

> "**Artículo 92.- Definición.-**

> Se considera **alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente**. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto." (Resaltado agregado)

Cuando el padre no cumple con entregar los alimentos para el sustento del menor, la ley establece apremios e incluso un proceso judicial que permite a la autoridad judicial ordenar el pago de los respectivos alimentos.

En atención a que, a pesar de las sentencias o medidas cautelares que ordenan el pago de los alimentos, hay un grupo de padres que no cumple con dicha obligación, se emitió la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de establecer un medio para que se sepa la identidad de los deudores y puedan ser sujetos de escrutinio público.

Según el artículo 10 de la dicha Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, una persona puede postular a un cargo público siempre que cancele el registro o autorice el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos:

> "**Artículo 10.- Pago de la deuda alimentaria e incumplimiento**
> 10.1 **La persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos puede postular y acceder al servicio civil en el Estado, o ser designado funcionario o directivo de confianza, o contratar con el Estado, siempre que cancele el registro o autorice el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, previo a la suscripción del contrato o la expedición de la resolución de designación correspondiente**.
> 10.2 La oficina de recursos humanos o la oficina de logística, según corresponda, o la que cumpla dichas funciones, comunica al REDAM la autorización de descuento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad. La misma oficina se encarga de tramitar el depósito judicial respectivo a través de la oficina de tesorería o la que haga sus veces en la entidad, salvo disposición distinta del juzgado competente sobre la forma de pago.
> 10.3 En el sector privado, la autorización del descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos se establece de común acuerdo entre el empleador y el trabajador o la persona postulante, debiendo la oficina de recursos humanos o la que cumpla dichas funciones, informar al REDAM de la autorización de descuento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles." (Resaltado agregado)

De manera más precisa, la Ley de Elecciones Municipales, Ley 26864, establece como impedimento para postular el encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

> "**Artículo 8.-** Impedimentos para postular
> No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:
> 8.1 Los siguientes ciudadanos:
> a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
> b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
> c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
> d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
> e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
> f) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los **deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)."**

Sin embargo, no se precisa qué sucede en el caso de las autoridades que siendo ya electas y encontrándose en el ejercicio del cargo, sean inscritas en el Registro.

De ahí que el presente proyecto propone que se establezca como una causal de vacancia de alcaldes y regidores el ser inscrito en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos.

Dicha medida es proporcional puesto que según la Ley 28970, para ingresar al registro se requiere de tres incumplimientos mensuales[1] por lo que las autoridades ediles electas deben cumplir con el pago de los alimentos para evitar caer en la causal mencionada.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

[1] "**Artículo 1.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos**
Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, **aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada**. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles." (Resaltado agregado)

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con la finalidad de incorporar la causal de vacancia por incumplimiento de pago de deuda alimentaria.

Para ello se propone incorporar en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el numeral 11, a fin de considerar como una causal de vacancia el incumplimiento del pago de la deuda alimentaria al ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Hijos alimentistas	• Tienen mejor oportunidad de recibir los alimentos. • Se asegura la protección de los menores tal como lo establece el artículo 4 de la Constitución.	No aplica
Alcaldes y regidores	• El cumplimiento de sus obligaciones alimentarias garantiza una mejor reputación frente a los vecinos.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 16 sobre fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud:

> **"16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud**
> Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, específicamente con el tema 64 sobre "defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud".